



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de mayo de 2016, relativo a modificación de Ordenanza Fiscal y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente la Ordenanza aprobada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Cuando la declaración de interés o utilidad venga justificada por la creación de nuevos puesto de trabajo se aplicarán los siguientes tramos:

- 1-5 contrataciones* 25 % de bonificación.
- 6-10 contrataciones* 35 % de bonificación.
- 11-20 contrataciones* 45 % de bonificación.
- 21-30 contrataciones* 65 % de bonificación.
- 31-40 contrataciones* 75 % de bonificación.
- 41-50 contrataciones* 85 % de bonificación.
- Más de 50 contrataciones* 95 % de bonificación.

*Solo serán validos para el computo los que se puedan justificar que se han realizado a empadronados (con más de 6 meses de antigüedad en el municipio en el momento de la contratación), además deberán ser fijos/indefinidos o en su defecto temporales/obra y servicio superiores a 3 meses de duración.

Sera condición indispensable para ser beneficiario de la bonificación solicitar licencia de actividad, y se deberán cumplir los plazos establecidos a continuación:

-Se presentará declaración responsable a la solicitud de la bonificación y se adquirirá la obligación de acreditar documentalmente dichos contratos 18 meses después desde la solicitud de la bonificación (si se precisara de una prórroga de tiempo se deberá realizar informe justificativo que deberá ser aprobado por JGL siempre antes de cumplir los citados 18 meses).

-En cualquier caso el plazo máximo de justificación será de 24 meses tras la solicitud de la bonificación.

De no cumplirse con los plazos de entrega de documentación sobre la realización de los contratos o ser estos menores en número de los que aparecían en la solicitud (sólo computarán los que se ajusten a los requerimientos antes citados), el Ayuntamiento realizará liquidación definitiva de la tasa ajustándola a la realidad justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Seseña 19 de julio de 2016.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º1.-4540